

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-23/2021.

RECURRENTES: CC. REYNA ADILENNE CASTRO TORRES, ROBERTO ROMERO GUERRERO, ELIÚ LEÓN ACOSTA Y RAFAEL CACHEUX SALAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CC. MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA Y EVA ALICIA RAMOS ARELLANO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.


INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. REYNA ADILENNE CASTRO TORRES, ROBERTO ROMERO GUERRERO, ELIÚ LEÓN ACOSTA Y RAFAEL CACHEUX SALAS, QUIENES SE OSTENTAN COMO REGIDORES PROPIETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: "...EL ILEGAL ACUERDO DE CABILDO EN EL QUE SE APROBARON CUATRO ANUENCIAS MUNICIPALES CON GIROS DE TIENDA DE AUTOSERVICIO Y DE AGENCIA DISTRIBUIDORA, DE ALCOHOLES MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO 24 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2021, AVALANDO DESDE LUEGO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL ILEGAL NOMBRAMIENTO COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SALUD AL REGIDOR MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, MISMAS QUE FUERON APROBADAS MEDIANTE UN ILEGAL DICTAMEN DE LA SUPUESTA COMISIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE ESTE MUNICIPIO, Y QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS... ACTOS QUE VAN EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 75 Y 76 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL 73 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, YA QUE EL

FALLECIMIENTO DEL REGIDOR GABRIEL ROMERO MIRANDA, NO LE DA UN NOMBRAMIENTO AUTOMÁTICO A MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA A LAS COMISIONES QUE INTEGRABA AQUEL, SINO QUE DICHO NOMBRAMIENTO, TIENE QUE SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS RECURRENTES EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... RE REQUIERE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA... SE TURNA A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO “ESTRADOS ELECTRÓNICOS”.

POR LO QUE, **SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

JDC-TP-23/2021

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito presentado por los CC. Reyna Adilenne Castro Torres, Roberto Romero Guerrero, Eliú León Acosta y Rafael Cacheux Salas, quienes se ostentan como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual promueven juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; de igual forma, se da cuenta con escrito signado por los CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Miguel Ángel González Figueroa y Eva Alicia Ramos Arellano, Presidente Municipal y Regidores Propietarios, todos del Ayuntamiento de referencia, respectivamente. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para proveer sobre los escritos de cuenta, en primer término, se tiene a los CC. Reyna Adilenne Castro Torres, Roberto Romero Guerrero, Eliú León Acosta y Rafael Cacheux Salas, quienes se ostentan como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.02-17), mediante el cual impugnan "...el ilegal acuerdo de cabildo en el que se aprobaron cuatro anuencias municipales con giros de tienda de autoservicio y de agencia distribuidora, de alcoholes mediante sesión de cabildo ordinaria número 24 de fecha 15 de febrero del 2021, avalando desde luego el presidente municipal el legal nombramiento como presidente de la comisión municipal de salud al regidor Miguel Ángel González Figueroa, mismas que fueron aprobadas mediante un ilegal dictamen de la supuesta comisión municipal de salud pública y asistencia social de este municipio, y que no cumple con los requisitos legales necesarios... actos que van en contra del procedimiento previsto por el artículo 75 y 76 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, así como el 73 del reglamento interior del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, ya que el fallecimiento del regidor Gabriel Romero Miranda, no le da un nombramiento automático a Miguel Ángel González Figueroa a las comisiones que integraba aquel, sino que dicho nombramiento, tiene que sujetarse a lo establecido en los artículos anteriores"; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1.- DOCUMENTALES.-

a).- Copia simple de Constancia de Mayoría y Validez con fecha seis de julio de dos mil dieciocho, que acredita como regidor propietario para el periodo del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, al quince de septiembre de dos mil veintiuno, a Eliú León Acosta y Reyna Adilenne Castro Torres (ff.18-20);

b).- Copia simple de Sesión Solemne de cabildo, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho (ff.21-31);

c).- Sesión Extraordinaria no. 1, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho;

d).- Sesión de cabildo extraordinaria no. 31, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Ahora bien, se advierte de las constancias aportadas por los recurrentes, solamente fueron aportadas al trámite del presente medio de impugnación, en copia certificadas por la responsable, las señaladas en los incisos **a)** y **c)**, obrando en fojas 201-202 y 208-216, respectivamente; en cuanto al **b)** esta documental obra en copia certificada dentro del diverso expediente JDC-TP-06/2021, del índice de este Órgano Jurisdiccional, por lo que a petición de los recurrentes, se instruye a la secretaría general de este Tribunal para que realice las diligencias necesarias para la práctica del cotejo y compulsas de dichas documentales, en los términos ofrecidos, levantando la razón correspondiente y de ser procedente certificar las mismas para que obren en el expediente que nos ocupa; por último, en cuanto al **d)** dicha documental no obra en este expediente ni en el diverso JDC-TP-06/2021, por lo que, que **se ordena requerir** desde este momento y para mejor proveer al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en el domicilio que ocupa dicho Ayuntamiento en aquella ciudad, para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria número 31, de fecha 27 de octubre de dos mil veinte.

2. DOCUMENTAL.- Copia simple de convocatoria de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, para efectos de llevar a cabo sesión ordinaria número 24, en la que en sus puntos IX, X, XI y XII, consistió en la aprobación de las 4 anuencias municipales a favor Controladora de Negocios Comerciales, S.A. de C.V. (ff.32-33).

3. DOCUMENTAL.- Copia simple del acta de defunción a nombre de Gabriel Romero Miranda (f.34); en cuanto a lo solicitado por el promovente, de traer a la vista el expediente JDC-PP-26/2020, del índice de este Órgano Jurisdiccional, para cotejar y dejar copia certificada de la referida acta, dígameles que **no ha lugar** admitir de conformidad lo solicitado, en virtud de que dicha acta de defunción no obra en el diverso expediente antes mencionado.

4. DOCUMENTAL.- Copia simple de cuatro dictámenes de la comisión municipal de salud pública y asistencia social del ayuntamiento de Empalme, Sonora (f.35-50).

5. DOCUMENTAL PUBLICA.- Convocatoria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, para llevar acabo sesión extraordinaria número 31, dirigida al Licenciado Roberto Romero Guerrero, regidor propietario del ayuntamiento de Empalme, Sonora (ff.51-52).

JDC-TP-23/2021

6. DOCUMENTAL.- Copia simple de convocatoria de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, enviada por correo electrónico, dirigida al C. Roberto Romero Guerrero, para asistir a sesión extraordinaria de ayuntamiento número 37 de carácter presencial (f.137); misma que señalan los recurrentes, se ofreció en el diverso expediente JDC-TP-06/2021, y la cual solicitan se traiga a la vista y se agregue en copia certificada, por lo que, se instruye a la secretaría general de este Tribunal para que realice las diligencias necesarias para la práctica del cotejo y compulsas de dicha documental, levantando la razón correspondiente y de ser procedente certificar las mismas para que obren en el expediente que nos ocupa.

7. DOCUMENTAL.- Copia simple de citatorio firmado por el regidor propietario Miguel Ángel González Figueroa, dirigido a la C. Reyna Adilene Castro Torres, Vocal de Salud Pública y Asistencia Social (f.138).

Ahora bien, en relación a la documental ofrecida en el numeral **08** del capítulo de pruebas correspondiente, la cual solicitan cotejarla con la aportada en el expediente JDC-TP-06/2021, consistente en los nombramientos como regidores propietarios de los CC. Roberto Romero Guerrero y Rafael Cacheux Salas, dichos nombramientos, no obran en el expediente señalado por los promoventes; sin embargo, es de conocimiento de este Tribunal que dichas documentales obran en copia certificada en el diverso JDC-PP-07/2021 del índice de este Órgano Jurisdiccional, por tal motivo, se instruye a la secretaría general de este Tribunal para que realice las diligencias necesarias para la práctica del cotejo y compulsas de dichas documentales, levantando la razón correspondiente y de ser procedente certificar las mismas para que obren en el presente expediente.

Asimismo, y continuando con los escritos de cuenta, se tiene a las autoridades responsables, CC. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, Miguel Ángel González Figueroa y Eva Alicia Ramos Arellano, Presidente Municipal y Regidores Propietarios, todos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, (ff.182-199), rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como ofreciendo las pruebas consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de referencia, así como diversos anexos, mismas que se admiten por estar ofrecidas en tiempo y forma legales (ff.200-429).

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General

emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha dieciocho de marzo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-TP-23/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL